



CENTRO DE ARBITRAJE JR. CRESPO Y CASTILLO N° 526 - 2DO. PISO, OF. 02 - HUÁNUCO.
INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11118571, ASIENTO A0002, DEL REGISTRO PÚBLICO DE HUÁNUCO.



DIRECTIVA DE CONFIRMACION DE ARBITROS ENERO 2025





CENTRO DE ARBITRAJE JR. CRESPO Y CASTILLO N° 526 - 2DO. PISO. OF. 02 - HUÁNUCO.
INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11118571, ASIENTO A0002, DEL REGISTRO PÚBLICO DE HUÁNUCO.

CLÁUSULA ARBITRAL



Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de conflictos "MOFIMA" de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.



DIRECTIVA DE CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS CENTRO DE ARBITRAJE MOFIMA

En atención a la Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas, en adelante CA - MOFIMA, previa aprobación el Director procede a establecer lo siguiente:

Artículo 1°.- Sistema de confirmación de árbitros La presente Directiva será de aplicación para todos los arbitrajes iniciados a partir de su entrada en vigencia, independientemente del Reglamento del CA MOFIMA aplicable.

Siempre que el árbitro único y/ o los árbitros designados por las partes no pertenezcan a la Nómina de Árbitros del CA MOFIMA, el Director procederá a confirmar a los mismos una vez que dichos profesionales manifiesten su aceptación al encargo.

El órgano encargado de la confirmación será el Director.

Artículo 2°.- para la confirmación de un árbitro

Considerando que el nombramiento como árbitro constituye una manifestación de la confianza que las partes depositan en aquel, el Consejo de Arbitraje evaluará entre otros criterios: su aptitud para conducir el arbitraje en relación con un conflicto singular y partes concretas, su disponibilidad de tiempo, así como la información expresada en el formato de declaración proporcionado por el CA, la hoja de vida según el formato proporcionado por el CA MOFIMA junto con la copia del documento nacional de identidad, los requisitos exigidos por las partes y cualquier otra circunstancia relevante referida al desempeño profesional o arbitral del profesional designado.

En los arbitrajes internacionales se tomará en cuenta, además, la nacionalidad o la residencia del árbitro y el conocimiento del idioma o idiomas aplicables al arbitraje.

Artículo 3°.- Sobre la decisión del Director

La confirmación o no de un árbitro es inimpugnable, no requerirá expresión de causa y no es vinculante para futuros procedimientos de confirmación del mismo profesional en otros arbitrajes, incluso entre las mismas partes.

Artículo 4°.- De la confirmación de un árbitro

Siempre que el Director del CA MOFIMA decida confirmar al árbitro designado, la Secretaría General procederá a informar al árbitro y a las partes de la decisión adoptada conjuntamente con la aceptación al cargo.



CENTRO DE ARBITRAJE JR. CRESPO Y CASTILLO N° 526 - 2DO. PISO. OF. 02 - HUÁNUCO.
INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11118571, ASIENTO A0002, DEL REGISTRO PÚBLICO DE HUÁNUCO.

Para el presente caso, la recusación se presenta dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación con la confirmación y aceptación del árbitro.

Artículo 5°.- De la no confirmación de un árbitro

En caso el Director decida no confirmar a un árbitro, el Secretario General informará de ello al árbitro y otorgará a la parte o a las partes, de ser el caso, un plazo de tres (3) días para realizar una nueva designación.

En caso el nuevo árbitro designado rechace su nombramiento o no manifestara su parecer en el plazo correspondiente, el nombramiento será efectuado por el Director, conforme al artículo 29° del Reglamento de Arbitraje del CA MOFIMA.

En caso el nuevo árbitro designado no sea confirmado, el nombramiento será efectuado por el Director.

Artículo 6°.- Aplicación Supletoria del Reglamento

Para todo lo no regulado en la presente Directiva, será de aplicación el Reglamento de Arbitraje vigente, siempre que no contravenga lo establecido en esta directiva.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

enero 2025

